



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0483/2020

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0483/2020, se formula resolución en el sentido de **Sobreser por quedar sin materia**, la respuesta proporcionada por el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintidós de enero de mil veinte, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0315400002420, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónica**, lo siguiente:

" ...

1.- *Cuántos servidores públicos integran a la Institución?*

2.- *¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servidor público lo tiene?*

3.- *¿cuentan con Comité de transparencia?*

4.- *Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia*

5.- *Nombres del personal contratado bajo el régimen de honorarios*

6.- *Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios*

"...(Sic)

II. El cuatro de febrero de dos mil veinte, a través del sistema electrónico PNT, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

" ...

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020
INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-012/2020

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



Respuesta.

Por lo que respecta a este Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, y a esta Unidad Administrativa, informo lo siguiente:

- 1.- Este Instituto está integrado por 25 personas servidoras públicas.
- 2.- El sueldo neto, mensual, más alto que se tiene en este Instituto, es de \$591'83.14 (Cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y tres 14/100 M.N), percibido por: la Licenciada Ruth Francisca López Gutiérrez, Directora General de este Instituto.
- 5.- El personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios es el siguiente:
 - Silvia Guzmán Pacheco • Enrique Serrano Yáñez o Hilda Laura Vázquez Villanueva • María del Carmen Ruiz Hernández e Xochitl Guadalupe Rodríguez Barrera • Palmira Bothi García o Omar Lezama García • Itzel Ríos Gutiérrez
- 6.-Las actividades que desempeña el personal contratado por Honorarios Asimilados a Salarios es el siguiente:

NOMBRE	ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE HONORARIOS
Silvia Guzmán Pacheco	El prestador de servicios realiza todas las actividades relacionadas con la contabilidad del impuesto.

Protección Estatal 26, colonia 14 de Mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 06900, Ciudad de México T. 56 104209

Ciudad INNOVADORA Y DE DERECHOS

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DIRECCIÓN GENERAL SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Enrique Serrano Yáñez	El prestador de servicios imparte cursos de lengua de señas mexicana a servidores públicos en el Instituto de las personas con discapacidad y/o en dependencias que lo soliciten, intérprete de lengua de señas en eventos.	
Hilda Laura Vázquez Villanueva	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría para la Discapacidad Física y Sensorial en el Instituto.	
Itzel Ríos Gutiérrez	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría para la Discapacidad Física y Sensorial en el Instituto.	
María del Carmen Ruiz Hernández	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personas con Discapacidad en el Instituto.	
Xochitl Guadalupe Rodríguez Barrera	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de asesoría en accesibilidad en el Instituto.	
Palmira Bothi García	El prestador de servicios conyuva en las acciones necesarias para mantener buena relación institucional con las personas que acuden al Instituto, atendiendo sus requerimientos de información y registro de las personas con discapacidad para mantener la base de datos actualizada.	
Omar Lezama García	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión en el Instituto.	

III. El cinco de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...
La respuesta no está completa
...” (Sic)



IV.-El veinte de febrero de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El veintisiete de febrero de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y presentando pruebas de su parte. Asimismo, hizo del conocimiento de este Instituto, a través de correo electrónico de fecha doce de marzo de dos mil veinte, la emisión de una respuesta complementaria en los términos siguientes:

“ ...

*RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO (INDISCAPACIDAD)
RECURRENTE: JOSE ANTONIO AGUILAR PARADA. EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0483/202 FOLIO: 0351540002420*

... ”



De conformidad con lo establecido por el artículo 243, fracciones II y III, y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), encontrándome en tiempo y forma, vengo a reproducir por escrito los siguientes ALEGATOS, así como a interponer las PRUEBAS que más adelante enlisto y correlaciono jurídicamente, en razón del Recurso de Revisión interpuesto por el C. JOSE ANTONIO AGUILAR PARADA, en contra del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD), derivado de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0351540002420, la cual a la letra solicitó:

De conformidad con lo establecido por el artículo 243, fracciones II y III, y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), encontrándome en tiempo y forma, vengo a reproducir por escrito los siguientes ALEGATOS, así como a interponer las PRUEBAS que más adelante enlisto y correlaciono jurídicamente, en razón del Recurso de Revisión interpuesto por el C. JOSE ANTONIO AGUILAR PARADA, en contra del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD), derivado de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0351540002420, la cual a la letra solicitó.

- 1.- ¿Cuántos servidores públicos integran a la Institución?
- 2.- ¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servidor público lo tiene?
- 3.- ¿cuentan con Comité de transparencia?
- 4.- Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia
- 5.- Nombre del personal contratado bajo el régimen de honorarios
- 6.- Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios" (sic)

Antes de proceder a plasmar los Alegatos al Recurso de Revisión que hoy nos atiende, me permito copiar de forma textual, los agravios que el ahora recurrente señala, y en donde indica que mi representada lesionó su derecho de acceso a la información pública de la siguiente manera:

"No está completa la respuesta" (sic)

Por lo anterior, vengo a desarrollar los siguientes Alegatos en relación con lo antes manifestado por el recurrente.

ALEGATOS

ÚNICO.- Visto el agravio expuesto por el hoy recurrente al Recurso de Revisión que nos ocupa, y toda vez que por auto de fecha diez de febrero de dos mil veinte se admitió a trámite el Recurso de mérito, el cual fue notificado a esta Dependencia el diecinueve del mes y año en cita, donde se aprecia que no se encuentra actualizado el supuesto que se contempla en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



(LTAIPRCCDMX), en relación con la respuesta que en su momento se le proporcionó al hoy recurrente a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 031540002420, es por lo que manifiesto que deberá estudiarse la CAUSAL DE IMPROCEDENCIA al Recurso de Revisión prevista en el artículo 248, fracción III, del precepto legal antes referido, por las consideraciones que a continuación se enuncia.

En ese sentido, me permito aludir en lo sustancial lo que refiere la fracción IV del artículo 234 antes en comento, misma que a la letra señala:

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

• • •

IV. La entrega de información incompleta;" (sic)

De lo anterior, me remito al oficio INDISCAPACIDAD/DG/UT/O-0028/2020 de fecha 30 de enero de 2020, el cual obra en los presentes autos, mediante el cual se le brindó atención en su momento a la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 031540002420, mismo por el que se le hizo del conocimiento al hoy recurrente que la Subdirección de Administración y Finanzas de mi representada dio respuesta parcial a su solicitud de mérito a través del oficio INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-012/2020 de fecha 29 de igual mes y año, en donde la referida Unidad Administrativa contestó los numerales 1, 2, 5 y 6 de dicha solicitud.

En ese tenor, me permito transcribir la pregunta y respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa antes en comento, a fin de robustecer lo antes dicho:



Pregunta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 031540002420:	Respuesta brindada mediante el oficio INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-012/2020, emitida por la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México:						
1.- ¿Cuántos servidores públicos integran a la institución?	1.- Este Instituto está integrado por 25 personas servidoras públicas.						
2.- ¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la institución y que servidor público lo tiene?	2.- El sueldo neto, mensual, más alto que se tiene en este Instituto, es de \$59,583.14 (Cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y tres 14/100 M.N), percibido por la Licenciada Bulth Francisca López Gutiérrez, Directora General de este Instituto.						
5.- Nombre del personal contratado bajo el régimen de honorarios	5.- El personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios es el siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Silvia Guzmán Pacheco • Enrique Serrano Yáñez • Hilda Laura Vázquez Villanueva • María del Carmen Ruiz Hernández • Xochitl Guadalupe Rodríguez Barrera • Palmira Bothi García • Omar Lezama García • Itzel Ríos Gutiérrez 						
6.- Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios	6.- Las actividades que desempeña el personal contratado por Honorarios Asimilados a Salarios es el siguiente: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">NOMBRE</th> <th>ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE HONORARIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Silvia Guzmán Pacheco</td> <td>El prestador de servicios realiza todas las actividades relacionadas con la contabilidad del Instituto de las personas con discapacidad de la CDMX</td> </tr> <tr> <td>Enrique Serrano Yáñez</td> <td>El prestador de servicios imparte cursos de lengua de señas mexicana a servidores</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE HONORARIOS	Silvia Guzmán Pacheco	El prestador de servicios realiza todas las actividades relacionadas con la contabilidad del Instituto de las personas con discapacidad de la CDMX	Enrique Serrano Yáñez	El prestador de servicios imparte cursos de lengua de señas mexicana a servidores
NOMBRE	ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE HONORARIOS						
Silvia Guzmán Pacheco	El prestador de servicios realiza todas las actividades relacionadas con la contabilidad del Instituto de las personas con discapacidad de la CDMX						
Enrique Serrano Yáñez	El prestador de servicios imparte cursos de lengua de señas mexicana a servidores						

	públicos en el Instituto de las personas con discapacidad y/o en dependencias que lo soliciten, intérprete de lengua de señas en eventos.
Hilda Laura Vázquez Villanueva	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría para la Discapacidad Física y Sensorial en el Instituto.
Itzel Ríos Gutiérrez	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría para la Discapacidad Física y Sensorial en el Instituto.
María del Carmen Ruiz Hernández	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personas con Discapacidad en el Instituto.
Xochitl Guadalupe Rodríguez Barrera	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de asesoría en accesibilidad en el Instituto
Palmira Bothi García	El prestador de servicios coadyuva en las acciones necesarias para mantener buena relación institucional con las personas que acuden al Instituto, atendiendo sus requerimientos de información y registro de las personas con discapacidad para mantener la base de datos actualizada.
Omar Lezama García	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión en el Instituto.

Asimismo, a través del mismo oficio INDISCAPACIDAD/DG/UT/O-0028/2020 anteriormente referido, la Unidad de Transparencia de mi representada brindó respuesta a los numerales 3 y 4 de la solicitud de información que hoy se recurre, mismas que para pronta referencia se enuncian a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0483/2020



Pregunta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 031540002420:	Respuesta brindada mediante el oficio INDISCAPACIDAD/DG/UT/O-0028/2020, emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México:
1.- ¿cuentan con Comité de Transparencia?	SI
4.- Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia	<ul style="list-style-type: none">• Ruth Francisca López Gutiérrez, Presidenta• Jorge Loera Riusuelfo, Secretario Técnico• Gabriela Zárate Albarrán, Vocal• Aldo Muñoz Ortiz, Vocal• Erick Nieto Mora, Vocal• Invitado Permanente por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social• René Uribe Álvarez, Invitado Permanente• Invitado/a• Invitado/a

Lo anterior, tal y como se encuentra establecido dentro del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el cual fue debidamente registrado ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), así como por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), el cual se agrega al presente.

Por todo lo anteriormente expuesto, es evidente que se aprecia que mediante los oficios números INDISCAPACIDAD/DG/UT/O-0028/2020 e INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-012/2020, se brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 031540002420, Y EN NINGÚN MOMENTO MI REPRESENTADA PROPORCIONÓ UNA RESPUESTA INCOMPLETA, TAL Y COMO LO ENUNCIA EL RECURRENTE EN SU AGRAVIO, motivo por el cual es de estimarse que se actualiza la causal de improcedencia al recurso de Revisión que nos ocupa, por lo que se solicita a dicha autoridad, se sirva declarar improcedente el Recurso de Revisión hecho valer por el ahora recurrente, decretando el sobreseimiento del mismo de conformidad con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), en razón de las manifestaciones aquí vertidas

De lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

...

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio INDISCAPACIDAD/DG/UT/O-0028/2020 de fecha 30 de enero de 2020, el cual obra en los presentes autos, emitido



por la Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, dirigido al C. José Antonio Aguilar Parada, mismo por el que en su momento se le brindó atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315400002420.

Dicha prueba se relaciona con el ÚNICO Alegato expuesto en el presente escrito, misma por la que se pretende acreditar que en su momento mi representada brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315400002420, en particular con las preguntas 3 y 4 de la solicitud de mérito.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-012/2020 de fecha 29 de enero de 2020, el cual obra en los presentes en autos, emitido por la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, mismo por el que en su momento se le brindó atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315400002420.

Dicha prueba se relaciona con el ÚNICO Alegato expuesto en el presente escrito, misma por la que se pretende acreditar que en su momento mi representada brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315400002420, en particular con las preguntas 1, 2, 5 y 6 de la solicitud de mérito.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el cual fue debidamente registrado ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), así como por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (IN FOCDMX).

Dicha prueba se relaciona con el ÚNICO Alegato expuesto en el presente escrito, misma por la que se pretende acreditar que en su momento mi representada brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315400002420, en particular con las preguntas 4 de la solicitud de mérito.

4. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, en todo aquello que beneficie los intereses de mi representada, en particular a los razonamientos lógico jurídicos que se realicen; se hace consistir esta probanza en la conclusión lógica a la que deberá llegar la Autoridad, que con los elementos que se han aportado se demuestra que en ningún momento mi representada proporcionó una respuesta incompleta a la solicitud de acceso a la información pública número 0315400002420.

Dichas pruebas se relacionan con el ÚNICO Alegato expuesto en el presente escrito, mismas por las que se pretende acreditar que en su momento mi representada brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315400002420.



"...(Sic).

En atención al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0483/2020**, a través del cual señala en su agravio que la respuesta que en su momento se le brindó a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315400002420, la cual fue emitida por parte de este Instituto, "No está completa la respuesta" (sic), y toda vez que se **adjuntó** el oficio de respuesta y anexo de la solicitud de mérito, al correo electrónico señalado por el particular, a fin de atender lo solicitado, y toda vez que el mismo no pudo ser enviado.

Adjunto al presente correo electrónico, los Estrados a través del cual se notifica al particular la respuesta complementaria.

"...(Sic).

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020
INDISCAPACIDAD/DGIUT/0-0028/2020

Al respecto, hago de su conocimiento que la Subdirección de Administración Finanzas de este Instituto, dio respuesta parcial a su petición de mérito a través del Oficio INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-012/2020 mismo que se adjunta a la presente.

Asimismo, en lo que respecta al Comité de Transparencia, se informa lo siguiente:

3.- ¿Cuentan con Comité de transparencia?

Sí

4.- Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia

- Ruth Francisca López Gutiérrez, Presidenta
- Jorge Loera Risueño, Secretario Técnico
- Gabriela Zárate Albarrán, Vocal
- Aldo Muñoz Ortiz, Vocal
- Erick Nieto Mora, Vocal
- Invitado Permanente por el órgano Interna de Control de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
- René Uribe Álvarez, Invitado Permanente
- Invitado/a
- Invitado/a

En caso de inconformidad con la respuesta proporcionada, podrá interponer un Recurso de Revisión ante esta Unidad de Transparencia, o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCOMX), teniendo un plazo para interponerlo de 15 días, contados a partir de que le sea notificada la respuesta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 233, primer párrafo; 234, 236 y 237 de la LTAIPRCCDMX.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0483/2020



En ese tenor, le informo que Usted podrá interponer un Recurso de Revisión de forma directa por correo certificado o por medios electrónicos. De la misma manera, le informo que el Recurso de Revisión podrá ser presentado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente si su solicitud de información hubiera sido ingresada directamente en ese sistema.

No omito señalar que en el caso de que su solicitud se haya presentado por cualquier medio, el Recurso de Revisión podrá interponerlo por escrito en las oficinas del INFOCDMX, ubicadas en la Calle La Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P.03020, en esta Ciudad de México, así como también podrá presentarlo en el correo electrónico siguiente: recursoderevision@infodf.org.mx

Cabe destacar que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud o las subsecuentes, misma que se encuentra ubicada en Prolongación Sastrería, número 20, Colonia 10 de mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15290, Tel. 1519-4290, Ext. 111, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, o al correo electrónico ut.indiscapacidad@cdrnx.gob.mx
"...(Sic).

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020
INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-012/2020

Respuesta.

Por lo que respecta a este Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, y a esta Unidad Administrativa, informo lo siguiente:

- 1.- Este Instituto está integrado por 25 personas servidoras públicas.
- 2.- El sueldo neto, mensual, más alto que se tiene en este Instituto, es de \$591'83.14 (Cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y tres 14/100 M.N), percibido por: la Licenciada Ruth Francisca López Gutiérrez, Directora General de este Instituto.
- 5.- El personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios es el siguiente:
 - Silvia Guzmán Pacheco • Enrique Serrano Yáñez o Hilda Laura Vázquez Villanueva • María del Carmen Ruiz Hernández e Xochitl Guadalupe Rodríguez Barrera • Palmira Bothi García o Omar Lezama García • Itzel Ríos Gutiérrez
- 6.-Las actividades que desempeña el personal contratado por Honorarios Asimilados a Salarios es el siguiente:



NOMBRE	ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE HONORARIOS
Silvia Guzmán Pacheco	El prestador de servicios realiza todas las actividades relacionadas con la contabilidad del instituto.

Prologación a Semestre 25, colonia 20 de Mayo,
Alcaldía Venustiano Carranza, P. O. 53760, Ciudad de México
C. D. F. 0514308

C. D. F. INNOVADORA
Y DE DERECHOS

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DIRECCIÓN GENERAL SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
Enrique Serrano Yáñez	El prestador de servicios imparte cursos de lengua de señas mexicana a servidores públicos en el Instituto de las Personas con Discapacidad y/o en dependencias que lo solicitan, intérprete de lengua de señas en eventos.		
Hilda Laura Vázquez Villanueva	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría para la Discapacidad Física y Sensorial en el Instituto.		
Itzel Ríos Gutiérrez	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría para la Discapacidad Física y Sensorial en el Instituto.		
María del Carmen Ruiz Hernández	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personas con Discapacidad en el Instituto.		
Xochitl Guadalupe Rodríguez Barrera	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de asesoría en accesibilidad en el Instituto		
Palmira Bothi García	El prestador de servicios coordina en las acciones necesarias para mantener buena relación institucional con las personas que acuden al Instituto, atendiendo sus requerimientos de inscripción y registro de las personas con discapacidad para mantener la base de datos actualizada.		
Omar Lezama García	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Dirección de Políticas y Fomento a la inclusión en el Instituto.		

“... (Sic).
“ ...

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020
INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-012/2020

Respuesta.

Por lo que respecta a este Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, y a esta Unidad Administrativa, informo lo siguiente:

- 1.- Este Instituto está integrado por 25 personas servidoras públicas.
- 2.- El sueldo neto, mensual, más alto que se tiene en este Instituto, es de \$591'83.14 (Cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y tres 14/100 M.N), percibido por la Licenciada Ruth Francisca López Gutiérrez, Directora General de este Instituto.
- 5.- El personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios es el siguiente:
 - Silvia Guzmán Pacheco • Enrique Serrano Yáñez o Hilda Laura Vázquez Villanueva • María del Carmen Ruiz Hernández e Xochitl Guadalupe Rodríguez Barrera • Palmira Bothi García o Omar Lezama García • Itzel Ríos Gutiérrez
- 6.- Las actividades que desempeña el personal contratado por Honorarios Asimilados a Salarios es el siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0483/2020



NOMBRE	ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE HONORARIOS
Silvia Gutierrez Pacheco	El prestador de servicios realiza todas las actividades relacionadas con la contabilidad del Instituto.

Polanco de México 35, colonia San Cayetano,
Alameda Polanco, CDMX, CP 06100 Ciudad de México
T. 5216104

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DIRECCIÓN GENERAL SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
Enrique Soriano Vázquez	El prestador de servicios imparte cursos de lenguaje de señas a servidores públicos en el Instituto de las personas con discapacidad y/o en dependencias que lo soliciten, intérprete de lenguaje de señas en eventos.		
Hilda Laura Márquez Wilansky	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría para la Discapacidad Física y Sensorial en el Instituto.		
Itzel Ríos Cárdenas	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría para la Discapacidad Física y Sensorial en el Instituto.		
Marta del Carmen Ruiz Hernández	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Registra de Personas con Discapacidad en el Instituto.		
Xochitl Guadalupe Rodríguez Barroca	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de asesoría en accesibilidad en el Instituto.		
Palmera Bethi García	El prestador de servicios colabora en las acciones necesarias para mantener buena relación institucional con las personas que acuden al Instituto, atendiendo sus requerimientos de información y registro de las personas con discapacidad para mantener la base de datos actualizada.		
Ornel Lecana García	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Dirección de Planeación y Fomento a la Inclusión en el Instituto.		



ESTRADOS

RECURRENTE: JOSÉ ANTONIO AGUILAR PARADA
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INDISCAPACIDAD)
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0483/2020
FOLIO: 031540002420

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 199 FRACCIÓN II Y 205, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE NOTIFICA AL C. JOSÉ ANTONIO AGUILAR PARADA LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO 031540002420, RELATIVA AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.0483/2020, LA CUAL LE FUE NOTIFICADA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO JoseAntonio.Aguilar.Parada@indiscap.cdmx.gob.mx A FIN DE HACERLE LA ENTREGA FÍSICA DEL OFICIO DE RESPUESTA Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL MISMO, MISMA QUE NO PUDO SER ENTREGADA AL CORREO REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCONTRÓ LA DIRECCIÓN O ÉSTA NO PUEDE RECIBIR CORREO, POR LO QUE ESTE INSTITUTO NOTIFICA MEDIANTE LA PRESENTE CÉDULA LA CUAL SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ANEXANDO COPIA DE LAS DOCUMENTALES ANTERIORMENTE REFERIDAS.

ATENTAMENTE
LIC. CARRILLO ZABATE ALBARRÉN
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL JURÍDICA Y NORMATIVA
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Polanco de México 35, colonia San Cayetano,
Alameda Polanco, CDMX, CP 06100 Ciudad de México
T. 5216104

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y DE DERECHOS

VI. El dieciocho de marzo del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de

12



instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:



Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Sin embargo, al momento de rendir sus manifestaciones el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de una presenta respuesta complementaria, por lo que resulta necesario estudiar el contenido para determinar si con la misma satisface el agravio del particular.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al **considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado. El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que, si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello,*



resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

...

Por lo que esta resolutora estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

1 ...



II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información, respuesta emitida, agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>“ ... 1.- Cuántos servidores públicos integran a la Institución? 2.- ¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servidor público lo tiene? 3.- ¿cuentan con Comité de transparencia?</p>	<p>Ciudad de México, a 29 de enero de 2020 INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-012/2020 Respuesta. Por lo que respecta a este Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, y a esta Unidad Administrativa, informo lo siguiente: 1.- Este Instituto está integrado por 25 personas servidoras públicas. 2.- El sueldo neto, mensual, más alto que se tiene en este Instituto, es de \$591'83.14 (Cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y tres 14/100 M.N).</p>	<p>“ ... La respuesta no está completa ...” (Sic)</p>	<p>“ ... Ciudad de México, a 30 de enero de 2020 INDISCAPACIDAD/DGIUT/0-0028/2020 ... Al respecto, hago de su conocimiento que la Subdirección de Administración Finanzas de este Instituto, dio respuesta parcial a su petición de mérito a través del Oficio INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M</p>



4.- Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia
 5.- Nombres del personal contratado bajo el régimen de honorarios
 6.- Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios
 "...(Sic)

percibido por la Licenciada Ruth Francisca López Gutiérrez, Directora General de este Instituto.
 5.- El personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios es el siguiente:
 • Silvia Guzmán Pacheco • Enrique Serrano Yáñez o Hilda Laura Vázquez Villanueva • María del Carmen Ruiz Hernández e Xochitl Guadalupe Rodríguez Barrera • Palmira Bothi García o Omar Lezama García • Itzel Ríos Gutiérrez
 6.- Las actividades que desempeña el personal contratado por Honorarios Asimilados a Salarios es el siguiente:

NOMBRE	ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE HONORARIOS
Silvia Guzmán Pacheco	El prestador de servicios realiza todas las actividades relacionadas con la contabilidad del Instituto.

Prologación Septe 25, Oficina 5224 Matl.
 Alcaldía Benito Juárez, P. O. 137M, Ciudad de México
 C. P. 06600

CIUDAD INNOVADORA
 Y DE SERVICIOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
 DIRECCIÓN GENERAL
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Enrique Serrano Yáñez	El prestador de servicios imparte cursos de lengua señas mexicana a servidores públicos en el Instituto de las Personas con Discapacidad y a un dependiente que lo soliciten, intérprete de lengua de señas en eventos.
Hilda Laura Vázquez Villanueva	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría para la Discapacidad Física y Sensorial en el Instituto.
Itzel Ríos Gutiérrez	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría para la Discapacidad Física y Sensorial en el Instituto.
María del Carmen Ruiz Hernández	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personas con Discapacidad en el Instituto.
Xochitl Guadalupe Rodríguez Barrera	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría en accesibilidad en el Instituto.
Palmira Bothi García	El prestador de servicios coordina en las acciones necesarias para mantener buena relación institucional con las personas que acuden al Instituto, atendiendo sus requerimientos de indagación y registro de las personas con discapacidad para mantener la base de datos actualizada.
Omar Lezama García	El prestador de servicios apoya en las actividades de la Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión en el Instituto.

-012/2020 mismo que se adjunta a la presente.

Asimismo, en lo que respecta al Comité de Transparencia, se informa lo siguiente:

3.- ¿Cuentan con Comité de transparencia?

Sí

4.- Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia

- Ruth Francisca López Gutiérrez, Presidenta
- Jorge Loera Risueño, Secretario Técnico
- Gabriela Zárate Albarrán, Vocal
- Aldo Muñoz Ortiz, Vocal
- Erick Nieto Mora, Vocal
- Invitado Permanente por el órgano Interno de Control de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
- René Uribe Álvarez, Invitado Permanente
- Invitado/a
- Invitado/a

En caso de inconformidad con la respuesta proporcionada, podrá interponer un Recurso de Revisión ante esta Unidad de Transparencia, o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCOMX), teniendo un plazo para interponerlo de 15 días, contados a partir de que le sea notificada la respuesta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 233, primer párrafo; 234, 236 y 237 de la LTAIPRCCDMX.

En ese tenor, le informo que Usted podrá interponer un Recurso de Revisión de forma directa por correo certificado o por medios electrónicos. De la misma manera, le informo que el Recurso de Revisión podrá ser presentado por medio de la



		<p>Plataforma Nacional de Transparencia únicamente si su solicitud de información hubiera sido ingresada directamente en ese sistema.</p> <p>No omito señalar que en el caso de que su solicitud se haya presentado por cualquier medio, el Recurso de Revisión podrá interponerlo por escrito en las oficinas del INFOCDMX, ubicadas en la Calle La Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P.03020, en esta Ciudad de México, así como también podrá presentarlo en el correo electrónico siguiente: recursoderevision@infodforg.rnx</p> <p>Cabe destacar que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud o las subsecuentes, misma que se encuentra ubicada en Prolongación Sastrería, número 20, Colonia 10 de mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15290, Tel. 1519-4290, Ext. 111, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, o al correo electrónico ut.indiscapacidad@cdnrn.gob.mx</p> <p>"...(Sic).</p> <p>Ciudad de México, a 29 de enero de 2020 INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M -012/2020</p> <p>Respuesta. Por lo que respecta a este Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, y a esta Unidad Administrativa, informo lo siguiente:</p> <p>1.- Este Instituto está integrado por 25 personas servidoras públicas.</p>
--	--	---



		<p>2.- El sueldo neto, mensual, más alto que se tiene en este Instituto, es de \$591'83.14 (Cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y tres 14/100 M.N), percibido por: la Licenciada Ruth Francisca López Gutiérrez, Directora General de este Instituto.</p> <p>5.- El personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Silvia Guzmán Pacheco • Enrique Serrano Yáñez o Hilda Laura Vázquez Villanueva • María del Carmen Ruiz Hernández e Xochitl Guadalupe Rodríguez Barrera • Palmira Bothi García o Omar Lezama García • Itzel Ríos Gutiérrez <p>6.-Las actividades que desempeña el personal contratado por Honorarios Asimilados a Salarios es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1166 1115 1479 1186"> <tr> <td>UNIVERSIDAD</td> <td>ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN</td> </tr> <tr> <td>Secretaría de Planeación</td> <td>Coordinador de Planeación y Evaluación de los Programas Operativos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="1166 1255 1479 1497"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Asesoría y consultoría</td> <td>El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.</td> </tr> <tr> <td>Asesoría y consultoría</td> <td>El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.</td> </tr> <tr> <td>Asesoría y consultoría</td> <td>El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.</td> </tr> <tr> <td>Asesoría y consultoría</td> <td>El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.</td> </tr> <tr> <td>Asesoría y consultoría</td> <td>El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.</td> </tr> <tr> <td>Asesoría y consultoría</td> <td>El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.</td> </tr> </tbody> </table> <p>“... (Sic). “ Ciudad de México, a 29 de enero de 2020</p> <p>INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-012/2020</p> <p>Respuesta. Por lo que respecta a este Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, y a esta Unidad</p>	UNIVERSIDAD	ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN	Secretaría de Planeación	Coordinador de Planeación y Evaluación de los Programas Operativos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.	Actividad	Descripción	Asesoría y consultoría	El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.	Asesoría y consultoría	El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.	Asesoría y consultoría	El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.	Asesoría y consultoría	El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.	Asesoría y consultoría	El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.	Asesoría y consultoría	El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.
UNIVERSIDAD	ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN																			
Secretaría de Planeación	Coordinador de Planeación y Evaluación de los Programas Operativos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.																			
Actividad	Descripción																			
Asesoría y consultoría	El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.																			
Asesoría y consultoría	El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.																			
Asesoría y consultoría	El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.																			
Asesoría y consultoría	El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.																			
Asesoría y consultoría	El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.																			
Asesoría y consultoría	El personal de asesoría y consultoría en el área de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en el área de transparencia, para el desarrollo de los proyectos de trabajo de las dependencias.																			



		<p>Administrativa. Informe lo siguiente:</p> <p>1.- Este Instituto está integrado por 25 personas servidoras públicas.</p> <p>2.- El sueldo neto, mensual, más alto que se tiene en este Instituto, es de \$591'83.14 (Cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y tres 14/100 M.N), percibido por la Licenciada Ruth Francisca López Gutiérrez, Directora General de este Instituto.</p> <p>5.- El personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Silvia Guzmán Pacheco • Enrique Serrano Yáñez o Hilda Laura Vázquez Villanueva • María del Carmen Ruiz Hernández e Xochitl Guadalupe Rodríguez Barrera • Palmira Bothi García o Omar Lezama García • Itzel Ríos Gutiérrez <p>6.- Las actividades que desempeña el personal contratado por Honorarios Asimilados a Salarios es el siguiente:</p> <div style="text-align: right;">  </div>
--	--	---



--	--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de los oficios número INDISCAPACIDAD/DGIUT/0-0028/2020, de fecha treinta de enero de dos mil veinte, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia y INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-012/2020, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, signado por el Subdirector de Administración y Finanzas, ambos del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, así como del formato de “Acuse de recibo del recurso de revisión” interpuesto, Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se



*aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente:
Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."
(Énfasis añadido)*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que, en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado se le proporcionará lo siguiente: ¿Cuántos servidores públicos integran a la Institución? ¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servidor público lo tiene? ¿cuentan con Comité de transparencia?, nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia, nombres del personal contratado bajo el régimen de honorarios y actividades que desempeña el personal contratado por honorarios.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que, como **agravios**, su inconformidad es que: la respuesta no está completa.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0483/2020



Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada reviste la necesidad de destacar el contenido de los oficios INDISCAPACIDAD/DGIUT/0-0028/2020, de fecha treinta de enero de dos mil veinte, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia y INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-012/2020, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, signado por el Subdirector de Administración y Finanzas, ambos del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México así como el estrado de fecha once de marzo del dos mil veinte, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales, el Sujeto Obligado, remite la respuesta complementaria, notificada al hoy recurrente a través del estrado citado en líneas precedentes, del cual se observa como archivos adjuntos: los diverso antes citados, manifestando pronunciamiento a los seis requerimientos de la solicitud de información interesd del patricular.

Luego entonces, resulta inconcuso que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad aducida por el recurrente en su escrito inicial fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*“Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195*

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad***

responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0483/2020



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través de vía correo electrónico de este Instituto, medio señalado por el Recurrente para recibir notificaciones y por correo electrónico al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE




ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



ಕರ್ನಾಟಕ ಸರ್ಕಾರ
ಬೆಂಗಳೂರು

ಪ್ರಧಾನ ಮಂತ್ರಿ
ನಿರ್ಮಾಣ ಕಾರ್ಯದ
ಅಧೀನ

ಪ್ರತಿ
ಶ್ರೀ

ಶ್ರೀ

ಶ್ರೀ